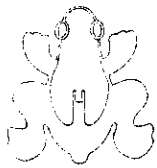


**EMPRESA
DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO
DE BOGOTA-ESP**

ACTA DEL COMITÉ DE CONCILIACION No. 2

En Santa Fe de Bogotá D.C., siendo las nueve de la mañana del día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, previa convocatoria que hiciera el Secretario General de la Empresa, se reunieron en la Sala de Juntas de la Secretaría General las siguientes personas, con el fin de analizar las solicitudes de conciliación judicial a realizarse el próximo 12 de noviembre de 1998 dentro del proceso adelantado por el señor **FELIX PULIDO VELA**, que se tramita en el Juzgado Octavo Civil del Circuito.

1. **SANTIAGO MONTEJO ROZO**, GERENTE DE OPERACIONES, en su calidad de miembro del Comité de Conciliación.
2. **JAIRO RODRIGUEZ TRIANA**, GERENTE TECNICO, en su calidad de miembro del Comité de Conciliación.
3. **JORGE LUIS ABISAMBRA RUSCONI**, SECRETARIO GENERAL, en su calidad de miembro del Comité de Conciliación.
4. **FELIPE ARIAS FERREIRA**, DIRECTOR JURIDICO, en su calidad de miembro del Comité de Conciliación.
5. **LUIS CARLOS MORALES**, Jefe División de Mantenimiento Alcantarillado Sur, en su calidad de invitado al Comité.
6. **URIEL GOMEZ SANABRIA**, Director de Diseño y Desarrollo Urbano, en su calidad de invitado al Comité.
7. **MARIA OLGA PUENTES BUITRAGO**, abogada de la Dirección Jurídica, en su calidad de apoderada dentro del proceso adelantado contra la Empresa por el señor **FELIX PULIDO VELA**.
8. **RAQUEL RANGEL RODRIGUEZ**, Jefe de la División Contenciosa y de Negocios Generales, en su calidad de Secretaria del Comité de Conciliación.



DESARROLLO DE LA REUNION

El Secretario General explicó al Comité que el demandante dentro del proceso que se estudia pretende que la Empresa cambie la tubería de 6 y 10 pulgadas a una de mayor capacidad (22 pulgadas) en el sector Barrio Nueva Gloria y circunvecinos.

El Secretario General manifestó al Comité que asistió en representación de la Empresa a la diligencia de conciliación judicial decretada dentro del presente proceso el día 7 de septiembre de 1998, la cual fue suspendida para que se verificara con ayuda de ingenieros los hechos de la demanda.

Para lo anterior, el Secretario General, la abogada del proceso MARIA OLGA PUENTES y los Ingenieros LUIS CARLOS MORALES y URIEL GOMEZ SANABRIA se trasladaron al sitio objeto de la demanda presentando los ingenieros MORALES Y GOMEZ un informe técnico sobre la situación del sector y las actividades adelantadas por la Empresa entre las cuales se mencionan la construcción de varios sumideros ubicados en diferentes calles y carreras del sector para mitigar la escorrentía superficial, programas de limpieza y adecuación del sector.

Señalan igualmente en el informe que actualmente la Dirección de Diseño y Desarrollo Urbano está realizando un estudio referente al colector de la diagonal 50 sur en toda su trayectoria hasta la desembocadura con la quebrada Chiguaza, el cual está a cargo de la firma SADACOL mediante contrato No. 1-02-7100-0292-98 de fecha 26 de octubre de 1998, cuyo objeto principal es verificar la parte técnica, capacidad hidráulica y constructiva, el cual permitirá evaluar el sector y emprender las obras que se requieran para optimizar el servicio en la zona.

El Secretario General recomendó finalmente al Comité que en el presente proceso la única posibilidad de una eventual conciliación era el compromiso de la Empresa de ejecutar las obras que según el estudio contratado deban efectuarse para garantizar el mejoramiento del servicio en el sector, sin que fuera posible que se pudiera conciliar aspectos relacionados con las disposiciones previstas en el artículo 1005 del Código Civil que regula las acciones populares, según la cual de resultar una entidad pública condenada por esta acción el demandante tendría derecho a un porcentaje del valor de las obras que deban ejecutarse, toda vez que en el proceso citado tanto en la contestación de la demanda como en el trámite del mismo la Empresa se opuso que la vía judicial iniciada no se enmarcaba dentro de las acciones populares.



**EMPRESA
DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO
DE BOGOTÁ-ESP**

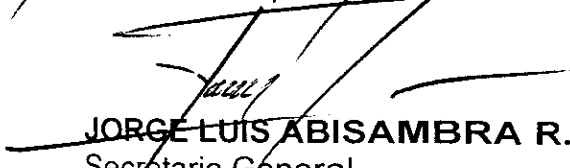
Manifiesta el doctor Abisambra finalmente que no es posible aceptar la procedencia de la acción popular en el proceso que se estudia por cuanto el objeto de la Empresa es precisamente la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado dentro de la jurisdicción del distrito capital de carácter prioritario y para ello existe una planeación en la Empresa para la ejecución e obras con fundamento en el presupuesto de la entidad, lo que hace imposible que a través de acciones como las populares o de tutela pueda obligarse una Entidad a ejecutarlas, mencionando fallos que en tal sentido ha proferido la Corte Constitucional.

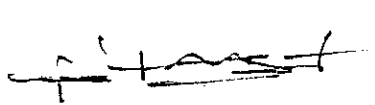
Luego de absolver las inquietudes de los integrantes del Comité y de oír las explicaciones técnicas de los Ingenieros Luis Carlos Morales y Uriel Gómez Sanabria, el comité autorizó al Secretario General para que presente como fórmula conciliatoria el compromiso de la Empresa de ejecutar las obras que conlleven la solución al problema en el sector objeto del proceso en un término de doce meses, advirtiendo sobre la imposibilidad de conciliar aspectos diferentes a los aquí autorizados.

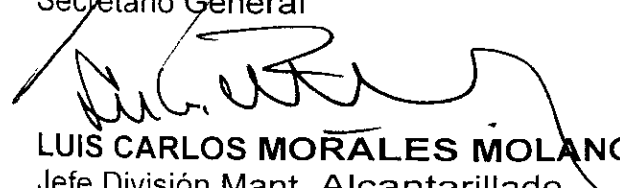
La sesión se levantó siendo las once de la mañana del mismo día y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

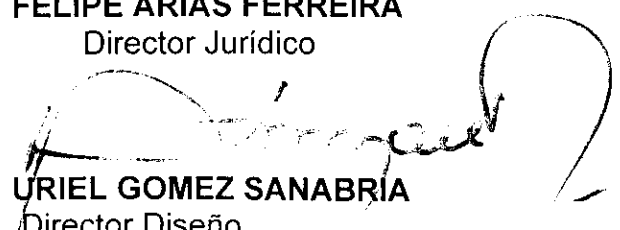

SANTIAGO MONTEJO ROZO
Gerente de Operaciones


JAIRO RODRIGUEZ TRIANA
Gerente Técnico


JORGE LUIS ABISAMBRA R.
Secretario General


FELIPE ARIAS FERREIRA
Director Jurídico


LUIS CARLOS MORALES MOLANO
Jefe División Mant. Alcantarillado


URIEL GOMEZ SANABRIA
Director Diseño


MARIA OLGA PUENTES BUITRAGO
Abogada de la Empresa


RAQUEL RANGEL R.
Secretaria Comité